

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042**

Fecha: 15/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2014 00347	Sucesion	ISAURA ZAMORA BERMUDEZ	LUIS EDUARDO AGUIRRE (QEDP)	.Auto de obediencia al superior Obedezcase y cumplase // Se insta a las partes para que acrediten lo solicitado	14/06/2023	
11001 31 10 028 2019 00787	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MANUEL ANTONIO PALACIOS MURILLO	ISELA DE LAS MERCEDES BETANCOUR CARDENAS	Auto que Decreta medida cautelar Por secretaria oficiase	14/06/2023	
11001 31 10 028 2019 00805	Sucesion	ANGELINO ZAMPRANO DIAZ	SIXTA TULIA DIAZ OCHOA	Auto Ordenando Secuestro de Bienes Por secretaria librese el despacho comisorio	14/06/2023	
11001 31 10 028 2019 00805	Sucesion	ANGELINO ZAMPRANO DIAZ	SIXTA TULIA DIAZ OCHOA	Auto que fija honorarios Se otorga el termino de 3 días // Señala honorarios	14/06/2023	
11001 31 10 028 2021 00011	Sucesion	YADIRA RAMIREZ RAMIREZ	MARIA EDELMIRA RAMIREZ CORREDOR	Elaborar certificación Por secretaria expedir certificación	14/06/2023	
11001 31 10 028 2021 00024	Sucesion	ISRAEL GONZALEZ	MARIA GRACIELA GONZALEZ	.Auto que ordena requerir Se requiere para que allegue el trabajo de partición en un plazo máximo de 10 días	14/06/2023	
11001 31 10 028 2021 00280	Verbal Sumario Alimentos	MARITZA MAHOLIS MARTINEZ TUMAY	CARLOS IBAÑEZ RODRIGUEZ	Auto que ordena practicar nuevamente notificación La parte actora debera intentar la notificación	14/06/2023	
11001 31 10 028 2021 00346	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MARIA NORBERY OVIEDO	OMAR EMILIO CASTAÑEDA CARDONA	Señala fechas para Audiencias Señala fecha de audiencia // Notificar a la defensora de familia	14/06/2023	
11001 31 10 028 2021 00450	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA CANDELARIA GONZALEZ DE LOZANO	YOLIMA SIRLEY MENDEZ ALVARADO	Señala fechas para Audiencias Fija fecha de audiencia // Se requiere a la parte demandante	14/06/2023	
11001 31 10 028 2021 00718	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NACIANCENO VARGAS GARCIA	LIBIA MARIA AGUIRRE	Auto que ordena relevo Se releva curadora y se designa nuevo // Secretaria dar cumplimiento auto	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00178	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ANGIE YANETH RAMIREZ TORRES	JOSE IVAN CAMILO VARON FLOREZ	Designación de curador ad-litem Se designa curador y se fijan gastos de curaduria// Se requiere a la demandante dar cumplimiento	14/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2022 00197	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	YURANI YOJANA PULIDO GOMEZ	JOSE LUIS RODRIGUEZ QUINTERO	.Auto que ordena requerir Se requiere a la parte actora // Por secretaria cite se // Por secretaria emplacese	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00203	Sucesion	GILBERTO ARIAS GOMEZ	DIANA ROZO ROJAS	.Auto que ordena requerir Deja sin valor y efecto // Se requiere a los interesados para que acrediten	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00206	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	PABLO ANDRES GOMEZ ACEVEDO	JESSICA DAYANA MACEA ALBORNOZ	auto que ordena cumplir requisitos previos Deja sin valor y efecto // Previo a resolver sobre el emplazamiento // Se requiere a la demandante para que de cumplimiento	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00226	Ordinario	ASTRID ELENA ZAPATA VINASCO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	.Auto que ordena requerir Deja sin valor y efecto // Se tiene por notificada a la parte demandada // Por secretaria dese cumplimiento// Se insta a los interesados dar cumplimiento	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00243	Sucesion	CARMEN ALICIA CRUZ TUNAROSA	GERMAN ISAURO CRUZ PEÑALOSA	.Auto que designa Auxiliar Deja sin valor y efecto // Por secretaria requiérase// Designa partidior	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00352	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	PAULA MARIA SILVA DIAZ	ANDRES AUGUSTO DUPLAT GUTIERREZ	Que obra en auto Obre en autos manifestaciones	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00425	Sucesion	MARIA IRENE SANCHEZ LOPEZ	LUIS ENRIQUE LIZARAZO	.Auto que ordena requerir Deja sin valor y efecto// Se requiere a las partes	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00464	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	DILIA RENE - LEON GARZON	WILLIAM ARTURO FERNANDEZ MONTERO	Señala fechas para Audiencias Se modifica la fecha de audiencia	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00547	Verbal Mayor y Menor Cuantía	BLANCA ABIGAIL GUTIERREZ	JOSUE HURTADO REYES	Auto que tiene por posesionado curador Deja sin valor y efecto // Se tiene por posesionada a la curadora // Se requiere a la parte actora para dar cumplimiento al auto anterior	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00548	Ordinario	LORAINÉ MARITZA RODRIGUEZ NARANJO	EDISON FERNANDO MONTOYA TRUJILLO	Que obra en auto Obre en autos constancia // Se tiene por notificado al demandado	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00552	Sucesion	DIEGO FELIPE AREVALO BARRETO	CLARA INES BARRETO MC FARLAND	Corre Traslado de la Particion Deja sin valor y efecto // Se corre traslado por 5 días del trabajo de partición	14/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2022 00567	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	BARBARA BLANCO RODRIGUEZ	RAFAEL ANTONIO SALAS MARTINEZ	Auto que ordena notificar Deja sin valor y efecto// Se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00585	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ ROZO	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ VELANDIA	Auto que ordena correr traslado Se corre traslado por el termino de 3 días del incidente de nulidad	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00585	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ ROZO	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ VELANDIA	. Auto que ordena oficiar Por secretaria oficiese	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00585	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ ROZO	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ VELANDIA	Auto que tiene por notificado por conducto concluyente Deja sin valor y efecto //Se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00621	Sucesion	JORGE ENRIQUE ESPEJO	BERTILDA ARDILA DE LAVADO	Auto que ordena notificar Deja sin valor y efecto // Se requiere a la parte interesada para que proceda a notificar	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00697	Verbal Sumario	JAIRO QUINTERO TRUJILLO	ELCY TRUJILLO DE ZULUAGA	Señala fechas para Audiencias Señala fecha de audiencia	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00705	Sucesion	JAVIER JOSE CAMACHO GUZMAN	JOSE DE JESUS CAMACHO MAYORGA	.Auto que ordena requerir Se requiere a los interesados dar cumplimiento a lo indicado por la Dian	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00796	Sucesion	ANA JOAQUIN GALINDO GALINDO	CIPRIANO SANABRIA LEON	Auto que ordena emplazar Deja sin valor y efecto // Por secretaria emplacese // Por secretaria dese cumplimiento a auto	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00803	Ejecutivo - Minima Cuantía	DANIEL ALEJANDRO HOLGUIN SANDOVAL	JHON FREDY - HOLGUIN CONDIA	. Auto que aclara corrige o complementa providencia Deja sin valor y efecto// Se corrige el auto que libro mandamiento de pago	14/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00823	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	HENRY ALEXANDER MORA IBAÑEZ	PAOLA ALEXANDRA BELTRAN ROBAYO	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite Señala fecha de audiencia	14/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00006	Cancelacion De Patrimonio de Familia	JUANITA CORTEZ HERNANDEZ	EDWIN FABIAN USAQUEN KAIRUZ	Auto que tiene por posesionado curador Curador acepto cargo // Por secretaria dar respuesta	14/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00255	Sin Tipo de Proceso	ANA ELSA BLANCO TIBANA	JOSE FRANCISCO LOPEZ VALLEJO	Auto que admite apelación Se corre traslado por 3 días para que se sustente el recurso	14/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00389	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ALEXANDER GUZMAN PARRA	RUTH YOLIMA POVEDA SALGADO	Admite	14/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2023 00389	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ALEXANDER GUZMAN PARRA	RUTH YOLIMA POVEDA SALGADO	Auto decreta medidas cautelares Decreta medidas cautelares, por Secretaria realizar los oficios	14/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00393	Verbal Sumario Alimentos	LILIANA CORTES	ALEXIS MONTAÑO ARAUJO	Admite	14/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00400	Verbal Mayor y Menor Cuantía	HEIDI MORA MOLINA	ERNESTO ACOSTA FANDIÑO	Inadmite	14/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00401	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JOHANNA CAROLINA LEYTON BOLAÑOS	JUAN CARLOS GUTIERREZ RIVERA	Inadmite	14/06/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaidier Mauricio Moreno

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 0585 Unión Marital de Hecho de Martha Rodríguez contra Félix Rodríguez.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, por un lapsus involuntario, la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso visible en el anexo 016 del expediente digital no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto.

Para continuar con el trámite de ley, y como quiera que en el contenido del anexo 023 - C1 del expediente digital, se advierte que el contenido de este hace referencia a la citación conforme el art. 291 del C.G.P., se advierte que obra en el expediente memorial poder otorgado por el demandado (anexo 18 – C1 del expediente digital), y contestación de la demanda con excepciones (anexos 021 y 021 – C1 del expediente digital) se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., inciso segundo.

Se reconoce al abogado HERMES RONALD TIERRADENTRO CHAVERRA en calidad de apoderado del demandado, en los términos del poder otorgado (folios 4 y 5 del anexo antes referido).

Frente a la excepción previa presentada por la parte demandada, la misma se RECHAZA DE PLANO, como quiera que, no se presentó en escrito separado (Inc. 1, art. 101 CGP).

Como quiera que la parte demandada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, y no obra en el expediente constancia que lo realizará el juzgado, se ordena por **secretaría**, correr traslado a la demandante en la forma prevista en el art. 370 del C.G.P., de las excepciones propuestas.

Se **requiere** a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P., so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

NOTIFÍQUESE (3)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afae743fd22b43afd4ef7b162fca24a9ef821b3b39b73e920eea2b0a79e31c87**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 243 Sucesión Intestada de German Cruz.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus involuntario el auto calendado del 29 de marzo del año en curso, no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. **se dejará sin valor y efecto.**

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Por secretaria requiérase a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, a fin de que informen en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición debe presentarse por todos los abogados que representen los intereses de los herederos y como quiera que el abogado ARTURO GAMBA VELASCO no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de audiencia visible a folio 207, el Despacho DESIGNA como PARTIDOR de la Lista de Auxiliares de la Justicia al profesional cuya acta se adjunta a este auto enseguida, tal y como lo ordena el inciso 2° del art. 507 del C.G.P. Comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia por el medio más expedito, a fin de que comparezca a este Juzgado y allegue el trabajo de partición en un término máximo de diez (10) días, una vez se acredite que no se adeudan impuestos por pagar. **Por secretaria procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ea18a885946fd06b09c31c841e652804aecdac386f04bf17c1e1490f311b05**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 552 Sucesión Intestada de Clara Barreto.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus involuntario el auto calendado del 29 de marzo del año en curso, no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. **se dejará sin valor y efecto.**

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN y la Secretaría de Hacienda, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 21 del expediente digital y que contiene cuatro folios.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99854fd07c574ba2304398fe654028ea26875a1cd0dece2bb2995f72cf2d54d5**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 425 Sucesión Intestada de Luis Lizarazo.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus involuntario el auto calendado del 29 de marzo del año en curso, no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. **se dejará sin valor y efecto.**

Se insta a las partes para que indiquen y acrediten al Despacho, las actuaciones adelantadas ante la DIAN respecto de las obligaciones tributarias pendientes por pagar de los años 2019 al 2022.

Una vez se allegue la anterior información, ingresen las diligencias al Despacho para dar continuidad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c394cb88e493eb4222ea998d7400f3d243813c99f32773c6ca97ab6473fdd734**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 - 705 Sucesión Intestada de José Camacho.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben realizar el registro o la actualización del RUT de la sucesión ilíquida y presentar las declaraciones de renta de los años 2021 y 2022 y fracción del año 2023.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Una vez se acredite el pago de las obligaciones tributarias pendientes por pagar, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8359f1ea1633ebfc10f7a6989ab9ff933a736b164c299381c13948fa1acfb231**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021-00450 Unión Marital de Hecho de María González contra Lady Méndez y otra y Herederos indeterminados de Luis Méndez (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta que finalizó el término de suspensión señalado en audiencia del 23 de febrero de 2023, sin que las partes hubieran aportado documento alguno, se reanuda el proceso.

Para continuar con el trámite de ley, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 *ibidem*. se fija **el día 6 del mes de septiembre del 2023, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, en la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes en especial la actora para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 2 y 4° del art. 372 del C.G.P.

Obre en autos la excusa presentada por el curador *ad-litem*, designado; ahora bien, en atención a la manifestación que allí realiza el abogado **se requiere a la parte demandante** para que acredite el pago de los gastos señalados en el auto del 29 de junio de 2022 visible en el *anexo 15*, previo a la realización de la audiencia.

e.r.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da600995ae376a580dfcb9f14e0d59d321ba39693261bd55c20efb7cfdda3d12**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021-00346 Privación de la Patria Potestad de María Oviedo contra Yury García y Omar Castañeda.

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el curador *ad litem* de los demandados presento aceptación al cargo y allegó contestación a la demanda, sin presentar excepciones de mérito.

Para continuar con el trámite de ley, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y la priorización de la virtualidad, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija **el día 16 del mes de agosto del 2023, a la hora de las 3:30 p.m.**, en la cual se llevara a cabo el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, en la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes en especial la actora para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2º y 4º del art. 372 *ibidem*.

Notifíquese al Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE.

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844b8c78c6d05b0d4256d4b7bafcc96b172fa448e27102615ee7aec66bb638**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022-00766 Suspensión de Patria Potestad de María Medina contra Amparo Estrada.

Como quiera que la parte actora aporte constancia de envío de la notificación electrónica a la demandada visible en el *anexo 005* y, que además obra en el expediente acta de notificación personal de la señora Amparo Inés Estrada en el *anexo 006*; previo a resolver sobre cuál de las dos notificaciones será tenida en cuenta por el Despacho, se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el cotejo de los documentos enviados con la notificación electrónica, so pena de no tener en cuenta el memorial de notificación allegado.

Por otra parte, en aras de dar celeridad al trámite atendiendo el escrito visible en el *anexo 004* del expediente digital, téngase en cuenta la relación de parientes aportadas por la actora, de quienes se informa datos de contacto, conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., **por secretaria** cítese por el medio más expedito a los parientes por línea materna de las menores de edad.

Ahora bien, conforme lo previsto en el art. 395 *ibidem*, en concordancia con el art. 61 del C.C., se ordena emplazar a los parientes por línea materna de las menores de edad, de conformidad con lo normado en ley 2213 de 2022, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **Secretaria** proceda de conformidad.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho

e.r.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d1079d8676461ac304d23b629649a39040cda84906d25e65bf8d5fd77b8de4**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 – 024 Sucesión de María Graciela González.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Por lo anterior, el abogado OVERMAN CASTELLANOS SANCHEZ designado como partidor, deberá allegar el trabajo de partición en un plazo máximo de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d9c634123f01f3e76647463f3def678990d2ffc0845b190d244770ddd75eb8**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 - 203 Sucesión Intestada de Diana Rozo.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus involuntario el auto calendado del 29 de marzo del año en curso, no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. **se dejará sin valor y efecto.**

Obre en autos la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda, en las que se indica que no hay deudas pendientes por pagar.

De otro lado, se requiere a los interesados para que acrediten al Despacho las actuaciones adelantadas ante la DIAN respecto de las obligaciones tributarias pendientes por pagar de los años 2019, 2020 y 2022.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64aab9b89a047e3a60c7c86205252bc486d5dde2c24ced05e84ddb7d6f2e1932**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 – 011 Sucesión Doble e Intestada María Ramírez y Luis Ramírez.

Como es sabido, para realizar los trámites administrativos ante la DIAN debe relacionarse nombres completos de los herederos reconocidos, la calidad que ostentan, números de identificación junto con los datos del apoderado que los representa, **por secretaria** expídase certificación de la existencia del proceso, con lo aquí mencionado, una vez se acredite el pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee08a8120e770f08b7dd2ee4941d2ac4f80044d13f4c9006a5c7014d7f078e1**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref. 2019 – 805 Sucesión de Sixta Díaz.

Seria del caso impartir aprobación al trabajo de partición obrante en el anexo 69 del expediente digital, por cuanto el mismo no fue objetado, sin embargo, se observa que el abogado CARLOS EDUARDO ACEVEDO GOMEZ pretende que se tengan en cuenta unos pagos asumidos por la heredera FANNY ZAMBRANO DIAZ.

Por lo anterior, la parte interesada podrá presentar por escrito las partidas adicionales que pretenda inventariar y que no se hubieren incluido en el curso del proceso, para ello, deberá indicar la clase de la partida y anexar los documentos que las acrediten, siendo innecesario fijar audiencia para tal fin, para ello, se le otorga el término de tres (3) días, so pena de dar continuidad al trámite.

No obstante, se le indica al solicitante que los gastos por concepto de expedición de certificados de tradición y libertad, avalúo catastral y pago de arancel judicial, corresponden a gastos propios de quien los solicito, siendo improcedente su solicitud como gastos procesales, iterándose que nos encontramos en un proceso sucesorio donde no existe contraparte y no tiene la calidad de tramite contencioso.

SEÑALAR como honorarios a la Partidora designada, la suma de \$540.000=, monto que deberá ser cancelado por los interesados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d334943f43a578ac07c8dfc8418b49940eb2fafcaee196814d04ae4b04b238d**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 - 796 Sucesión Intestada de Cipriano Sanabria.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus involuntario el auto calendado del 29 de marzo del año en curso, no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. **se dejará sin valor y efecto.**

Por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Emplazados TYBA del presente asunto, tal y como se había ordenado en auto proferido del pasado 5 de diciembre de 2022.

De otro lado, **por secretaria** dese cumplimiento a lo ordenado en el literal “c” del auto calendado el 5 de diciembre de 2022 del cuaderno de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la parte interesada aportó la dirección electrónica.

RECONOCER a ANA JOAQUINA GALINDO DE SANABRIA como cónyuge supérstite del causante.

NOTIFÍQUESE. ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cbce2736da35ade4db65872b5ba91b3e0b1b4d1b854c516c536e1b000f3186**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0823 Divorcio de Henry Mora contra Paola Beltrán.

Revisado el expediente, TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal desde el día 16 de diciembre de 2022, tal como se evidencia en el acta obrante en el folio 1 del anexo 004 y anexo 005 del expediente digital, quien, dentro del término legal conferido para el efecto, contesto la demanda y propuso excepciones (anexo 007 del expediente digital).

Se reconoce a los abogados JUAN DAVID MURCIA BERNAL y ANDRES FELIPE BUITRAGO MEJIA en calidad de apoderados de la demandada, en los términos del poder otorgado (folios 2 y 3 del anexo antes referido).

Sin lugar a pronunciamiento sobre el amparo de pobreza solicitado por la demandada (anexo 006 del expediente digital), como quiera que otorga poder a profesionales en derecho.

La parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas por la demandada, de las cuales se corrió traslado conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 370 del C.G.P. (anexo 009 del expediente digital).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija el **día 11 del mes de septiembre del año 2023, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes para que informen con antelación dirección electrónica y número telefónico de contacto de los comparecientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad195b46ce165aa189403622b203287ef04a19cb0b1b2fccd4128f94891d172**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 621 Sucesión Intestada de Bertilda Ardila.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus involuntario el auto calendado del 29 de marzo del año en curso, no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. **se dejará sin valor y efecto.**

Requerir a la parte interesada a fin de que proceda a notificar a CRISTOBAL ESPEJO ARDILA, en los términos previstos en el numeral séptimo del auto de apertura.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bd5ef064536f91f6f911cb1dbfef6b7b6968dca74cae67f1db75c70c25d733**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021-00280 Fijación de Alimentos de Maritza Martínez contra Carlos Ibáñez.

No se tiene en cuenta la notificación visible en *el anexo 10 del expediente digital*, teniendo en cuenta que no se aportó certificación emitida por la empresa de correos conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 291 del C.G.P., donde se señala que la certificación que emite la empresa de correos debe manifestar:

*“...Si la comunicación es devuelta con la anotación **de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello ...” (subraya y negrita del Despacho.)

De igual manera, tenga en cuenta la parte actora que de resultar negativa la citación en la dirección *Calle 26 N° 69-76 Centro Empresarial Elemento Torre 3 Piso 4* señalada en la demanda, deberá intentarse la notificación en la dirección física y electrónica informada en el memorial visible en el anexo 004, conforme lo dispuesto en los art. 291 y 292 *ibidem* y/o lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo enunciado, de momento no se ordenará el emplazamiento al demandado, que solicita la parte actora.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 117e912ba0a4aef927be5809b22120122b8e9dec3b7bcca6874f869de49cd941

Documento generado en 14/06/2023 11:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00464 Divorcio de Dilia León contra Wilian Fernández.

En atención al informe secretarial que antecede se modifica la fecha de audiencia señalada en auto del 29 de mayo de 2023 *anexo 012*.

Por lo anterior se fija como nueva fecha de audiencia **el día 5 del mes de septiembre del 2023, a la hora de las 9 a.m.**

Por secretaria procédase con la programación de la audiencia y la citación de las partes.

NOTIFIQUESE.

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a45f2a4b7d60a165b0cc43e4f6effd77024e31a9a016aef988c4f797b9a2ea**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023-00006 Nombramiento de Curador Ad-Hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia de Edwin Usaquén y Juanita Cortes.

Téngase en cuenta que el curador *ad hoc*, designado presentó aceptación al cargo designado como consta en el *anexo 011*, por lo anterior **proceda secretaria a dar respuesta** a la solicitud presentada por la abogada de los demandantes visible en el *anexo 009*.

Obre en autos la notificación realizada al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos al Despacho.

e.r.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feae399665f77e2d4837894dd4fa7083bf7a54491f5df1f9889e45230a71daf**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00548 Investigación de Paternidad de Lorraine Rodríguez contra Edison Montoya.

Obre en autos la constancia de asistencia de la demandante a la prueba de ADN señalada en auto anterior.

En atención a las constancias de notificación aportadas por la Defensora de Familia, visibles en el *anexo 014*, se tiene por notificado al demandado Edison Fernando Montoya Trujillo mediante aviso conforme lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., a partir del 14 de junio de 2023, por secretaria contabilícese el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda y una vez vencido ingrese el proceso al Despacho para proveer.

e.r.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83259edb5400ac85f41126e2c40821b849dcf721b44df7904960be21330831f1**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0585 Unión Marital de Hecho de Martha Rodríguez contra Félix Rodríguez.

Atendiendo la solicitud de la parte actora visible en el anexo 013 – C1 y 13 – C2 del expediente digital por secretaria requiérase al banco de Colombia y Banco Bogotá en los términos solicitados. **Oficiese** haciendo las advertencias de ley por incumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE (3)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967f396de2720f3a39795b3de7b22c9f86d5716abdcf7f2298911a1ad1a7024d**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00206 Privación de Patria Potestad de Pablo Gómez contra Jessica Macea.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, por un lapsus involuntario, la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso visible en el anexo 21 del expediente digital no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto.

Para continuar con el trámite del proceso, téngase en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento de los parientes por línea materna de la NNA L.C.G.M. ordenado, toda vez que, por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas *anexos 17 y 18.*

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la actora visible en el *anexo 24*, se le requiere para que aporte la constancia de notificación expedida por la empresa de correo.

Se requiere a la demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto proferido el 18 de enero de 2023 *anexo 16.*

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f179c8a4f5144fd5df223d76ce71cf378a039de02e3bc74d9a5f2aae15d152e5**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00352 Privación de Patria Potestad de Paula Silva contra Andrés Duplat.

Téngase en cuenta que se envió comunicación a los parientes informados por línea paterna como consta en el *anexo 018*, y que se encuentra surtido el emplazamiento de los parientes por línea Paterna del NNA L.D.S. ordenado, toda vez que, por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas visible en los *anexos 019 y 020*.

Obre en autos la manifestación realizada por los abuelos maternos adosada en el *anexo 021*, la cual se pone en conocimiento de las partes.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d31bb6d31f00df7e8f72aa3256bba448e52fe4467df30160ec9acbd5366d62**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00178 Privación de Patria Potestad de Angie Ramírez contra José Varón.

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento del demandado ordenado, toda vez que, por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas *anexos 13 y 14*.

Ahora bien, por cuanto la parte demandada aquí emplazada, no ha comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado judicial, para que le represente y así continuar con el respectivo trámite del proceso, se le designa como curador *ad Litem* del **demandado José Iván Camilo Varón Flórez**, al profesional en derecho *Edwin Gonzalo Hernández Sierra*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

Fijese como gastos de curaduría al curador(a) *ad Litem* designado(a), la suma de \$230.000= como quiera que si bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 que refiere: “*los curadores ad litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

Se requiere a la demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio *anexo 004*.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67039ee56ee01d647c8a988ec74e61bbeb7ff7848545450da888e9105bb1822b

Documento generado en 14/06/2023 11:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 803 Ejecutivo de Alimentos de Daniel Holguín contra John Holguín.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, por un lapsus involuntario, la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso visible en el anexo 013 del expediente digital no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto.

Para continuar con el trámite de ley, atendiendo la solicitud visible en el anexo No.009 del expediente digital y revisado el expediente digital, el despacho advierte que le asiste razón a la memorialista, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, de conformidad con lo previsto por el artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral 1. del auto que libro mandamiento de pago, de fecha 25 de enero del año que avanza, en el sentido de señalar que la demanda se adelanta contra el señor JOHN FREDDY **HOLGUÍN CONDIA** y no como quedo anotado en dicho proveído.

Integrar a la providencia en mención este auto.

Por otra parte, tenga en cuenta la memorialista que el oficio solicitado ya se encuentra elaborado en el cuaderno de medidas para ser retirado en físico en las instalaciones del Juzgado.

Igualmente, visto el escrito que antecede la abogada, estese a lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b0509f70dc846c6a98960b7861564a9de6986b96db5ad1abff5e87a8e84852**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2014 – 347 Sucesión Intestada de Luis Aguirre y Alicia Huertas.

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de fecha del 11 de abril de 2023.

Se insta a las partes para que indiquen y acrediten al Despacho, las actuaciones adelantadas ante la DIAN respecto de las obligaciones tributarias pendientes por pagar de los años 2013 al 2023; de igual forma, señalar si ya acreditaron el pago del impuesto vehicular adeudado.

Una vez se allegue la anterior información, ingresen las diligencias al Despacho para dar continuidad al tramite procesal.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b3ba3060e0baa8fae56a55b2ad125e338e00e29e61604ab908312a70cdfa72**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref. 2019 – 805 Sucesión de Sixta Díaz.

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1300676 de Bogotá, el Juzgado Dispone:

DECRETAR el SECUESTRO sobre el porcentaje que le pudiere corresponder a la causante, por cuanto se evidencia que se encuentra debidamente embargado. COMISIONESE al Juez Municipal de Bogotá (Reparto). **Por secretaria** líbrese Despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25241581c0be4f87f33473eeb4ebb479fc6df74a41bb8ec9f3a265c7e4beb3d8**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 226 Petición de Herencia de Alba Zapata y Otros en contra del I.C.B.F.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus involuntario el auto calendado del 29 de marzo del año en curso, no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. **se dejará sin valor y efecto.**

RECONOCER a la abogada ANGELICA CAMPOS RONDON como apoderada de la directora del I.C.B.F. Regional Bogotá, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tener por notificada de manera personal a la parte demandada, tal y como se evidencia en anexo 11 y 17 del expediente digital, quien, dentro del término legal conferido, dio contestación a la demanda y presentó excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó excepciones de fondo, **por secretaria dese cumplimiento** a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem.

Finalmente, se insta a los interesados que deberán dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a la sanción descrita en la norma invocada.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e32b61c1b39550c0a47196ab73b63e70b2a418c10f98bf6a9901f0e92b1449a**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0567 Divorcio (C..E.C.M.C) de Bárbara Blanco contra Rafael Salas.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, por un lapsus involuntario, la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso visible en el anexo 016 del expediente digital no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto.

Para continuar con el trámite de ley, TENGASE como datos de contacto del demandado, los aportados en la respuesta de la EPS SANITAS (folio 4 del anexo 013 del expediente digital). En conocimiento de la parte actora.

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar celeridad al trámite con la notificación del demandado conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en el art. 292 del C.G.P., remítase el aviso indicando tipo de proceso, el término para contestar, a partir de cuándo se contabiliza y dirección electrónica donde puede remitirse la contestación. Téngase en cuenta para la notificación las formalidades de que trata la referida norma, esto es remítase el aviso junto con los anexos cotejados por la empresa de correos (copia de la demanda con anexos y auto admisorio).

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad7952c7e91b57e949f19fc4626575131f99489671b8dcdea956d747daeec93**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0697 Adjudicación de Apoyos de Jairo Quintero y Otra en favor de Elcy Trujillo de Zuluaga.

Revisado el expediente digital, anexos 017 y 018 presentados dentro del término de traslado del informe de valoración de apoyos se tiene que no se presentó objeción alguna, de tal manera que se procede a continuar con el trámite del proceso, de conformidad con el párrafo primero del artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 38 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en cuanto derecho corresponda los documentos aportados con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

Las aportadas con la demanda.

DE OFICIO:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en cuanto derecho corresponda la valoración de apoyos practicada a la señora ELCY TRUJILLO de ZULUAGA y que obra en el expediente digital.

INTERROGATORIO: Óigase en interrogatorio a los señores JAIRO QUINTERO TRUJILLO y SANDRA TRUJILLO ABAD, quienes han sido identificados en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo.

Para el recaudo de las pruebas aquí ordenadas y continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se fija el **día 31 del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 3:30 p.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

**Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0c358d7a54e27edb9d1e296c6ba52b6f192a7de9128d8e44c5bdb2cd3f0ee6**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2019 – 787 Divorcio de Manuel Palacios contra Isela de las Mercedes Betancur.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por ISELA BETANCUR CARDENAS y conforme a lo ordenado en el numeral tercero del acta de audiencia del 28 de octubre de 2020, el Despacho Dispone:

DECRETAR el descuento mensual por nómina, respecto del valor actual de la cuota de alimentos a partir del mes de junio de 2023 por la suma de \$362.287,00 M/CTE, cuota que se incrementará anualmente en igual porcentaje al aumento del salario mínimo legal.

Oficiese al Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL o donde llegare a trabajar MANUEL ANTONIO PALACIOS MURILLO, para que descunte y consigne a órdenes de este Despacho la correspondiente suma y con referencia a este proceso a nombre de ISELA BETANCUR CARDENAS dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Lo anterior, en aras de garantizar los alimentos acordados en favor de aquella mediante conciliación.

De otro lado, en el evento en que la parte demandada desee solicitar el pago de las cuotas atrasadas que no le han sido canceladas por el actor, deberá solicitar el cobro coactivo de las mismas conforme lo dispone la norma procesal.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fc6299d8702dd37610febd14b4a9cf2109818df77ff710b5c32592de343681**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021-00718 Unión Marital de Hecho de Nacienceno Vargas contra Norella Londoño y otros y Herederos Indeterminados de Libia García (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta que la curadora *ad-litem* designada allegó escrito manifestando su no aceptación del cargo, conforme lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P., y acreditando para ello estar actuando en más de cinco procesos como curadora, el Despacho dispone:

RELEVAR a la abogada *Angie Katherine Sanabria Ramírez* del encargo designado en providencia del 27 de febrero de 2023 y DESIGNAR en su lugar como curador *ad-hoc* al profesional en derecho *Pavel Fernando Salguero Chitiva*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.**

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia citada *anexo 006*.

e.r.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7c73191eb12167da30c9329f8986835334915080bb534fe7de24b743a5740d**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0547 Unión Marital de Hecho de Blanca Gutiérrez contra Adriana Hurtado y Otras y Herederos Indeterminados José Hurtado (q.e.p.d.).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, por un lapsus involuntario, la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso visible en el anexo 020 del expediente digital no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto.

Para continuar con el trámite de ley, atendiendo el contenido del anexo No.016 del expediente digital se tiene por posesionada la curadora ad – Litem de los demandados herederos indeterminados del causante quien allego contestación de la demanda dentro del término de ley y no propuso excepciones (anexo 017 del ed.)

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a dar celeridad al trámite, dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df3298670c9244dc314e4cd09d6e3f89863dcda7bc9dc52b99a2753898485d5**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0389 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Alexander Guzmán contra Ruth Poveda.

De conformidad con lo normado por el art. 598 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. El embargo del inmueble solicitado en como medidas cautelares, numeral 1 folio 7 del anexo 01-C1 del expediente digital. **Oficiese** por secretaria a la registraduría de Instrumentos Públicos correspondiente, haciendo las advertencias de ley por incumplimiento a lo ordenado. La secretaría emitirá el oficio y la parte interesada estará atenta a recogerlo en físico en las instalaciones del despacho y realizar el trámite correspondiente. Una vez se acredite dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

2. El embargo de los vehículos relacionado en el numeral 2 y 3 visible en el folio 7 y 8 del anexo antes relacionado. **Oficiese** a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, haciendo las advertencias de ley en caso de incumplimiento. La secretaría emitirá la comunicación directamente y la parte interesada estará atenta a realizar el trámite correspondiente. Una vez se acredite dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

3. El embargo de las acciones que correspondan a los extremos de este asunto en la sociedad comercial “UNO DATASERVICIOS S.A.S.”, visible en el folio 8, numeral 4 del anexo 01-C1 del expediente digital. **Oficiese** a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la sociedad “UNO DATASERVICIOS S.A.S.”, para que se registre en el libro de socios lo aquí dispuesto. La secretaría emitirá directamente el oficio y la parte interesada estará atenta a realizar el trámite que corresponda. Para el efecto apórtese correo electrónico que corresponda.

4. El embargo de las acciones que correspondan a la demandada en la sociedad comercial “SANOFI AVENTIS”, visible en el folio 8, numeral 5 del anexo 01-C1 del expediente digital. **Oficiese** a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la sociedad “SANOFI AVENTIS”, para que se registre en el libro de socios lo aquí dispuesto. La secretaría emitirá directamente el oficio y la parte interesada estará atenta a realizar el trámite que corresponda. Para el efecto apórtese correo electrónico que corresponda.

5. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corrientes a nombre del demandado en Bancolombia, Banco Caja Social, Grupo Aval, Banco BBVA, DAVIVIENDA y Banco

Falabella relacionados en el numeral 6, folio 8 del anexo antes indicado.
Oficiese en los términos solicitados. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf1749ed50189358e38d3f60f50d270c2517422763c404a497608d0eeb2174e**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0585 Unión Marital de Hecho de Martha Rodríguez
contra Félix Rodríguez.

Atendiendo escrito visible en el anexo 01-C3 del expediente digital, se
dispone: CORRER traslado del incidente de nulidad, por el término de tres
(3) días (art. 129-3 del C.G.P.).

Vencido el término, por secretaria ingrese el proceso al despacho para
lo de ley.

NOTIFÍQUESE (3)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a45efc25691467c652499c8a501fbbf0dbc2dd7f765ad93f58ee5e48942dea**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0389 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Alexander Guzmán contra Ruth Poveda.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por ALEXANDER GUZMÁN PARRA, mediante apoderado judicial, en contra de RUTH YOLIMA POVEDA SALGADO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado JULIÁN HUMBERTO MARTÍNEZ DIAZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7238adebfab833d635698373e6fca550557435a44308672c79bb87d6921d1e0f

Documento generado en 14/06/2023 11:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0393 Incremento Cuota de Alimentos de Liliana Cortes contra Alexis Montaña.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado por la señora LILIANA CORTES en representación de su hija menor de edad SARA VALENTINA MONTAÑO CORTES contra ALEXIS MONTAÑO ARAUJO.

2. Dese a la presente solicitud el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

4. OFICIAR al Pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a fin de que informe al Despacho y para el presente proceso, el cargo o labor desempeñada por el demandado, el tiempo de servicio y los dineros percibidos por concepto de salario u honorarios, así como la forma de pago, esto es quincenal o mensual, los descuentos realizados, bonos y demás ingresos. Para el efecto el interesado informe dirección electrónica del área encargada.

5. Se niega las medidas solicitadas por improcedente en este tipo de asuntos al estar ya fijada cuota de alimentos en beneficio de la menor de edad y no tratarse de un trámite ejecutivo.

6. RECONOCER al abogado MARLON ARIEL VELEZ CARDONA en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

7. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b70c2456e077c699a17e5fb60e0d730cf7975efb5ede5e2e6ebd74c6111ba6**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0400 Unión Marital de Hecho de Heidi Mora contra Herederos indeterminados de Ernesto Acosta (q.e.p.d.)

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder y la demanda indicando contra quien o quienes se dirige, como quiera que deben ser vinculados los herederos determinados e indeterminados del causante, toda vez que se trata de un asunto contencioso que debe tramitarse conforme lo establece el art. 368 del C.G.P. y aunque de los hechos no se desprende la existencia de hijos, nada se dice de los progenitores y de quienes pudieran ostentar la calidad de herederos.

2. indíquese último lugar de residencia de la pareja.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4997f2820a664b89f950c6a9913aa79ff580ebb77350fc8a6e25cf21655bd2**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0401 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Johanna Leyton contra Juan Carlos Gutiérrez.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

Adecúese las pretensiones de la demanda, para el efecto exclúyase la numeral CUARTA, al no ser objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d01e8ff3b08640a0340199dd098670cc52ec9b45486bee050faf0f9f8aea4ee**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 255 Medida de Protección de Ana Blanco contra José López.

Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apelante ANA ELSA BLANCO TIBANA y se corre traslado por tres (3) días para que sustente el recurso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5a0e7c17e2b9690319870e1d348b1e243d535fad8273289eee280f8e107c45**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>